



Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL COTES GOMEZ

RADICACIÓN: 44001310300220210010700

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra JOSÉ MIGUEL COTES GOMEZ; este despacho, mediante auto adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.693.092), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda.

2. Más los intereses causados y no pagados contenidos y aceptados en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$28.715.830).

3. Más los intereses moratorios del capital adeudado en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es desde el 20 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado por aviso enviado al correo electrónico el 3 de mayo del presente año¹, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior no propuso ninguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de siete millones treinta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos (\$7.032.267), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, como quiera que no fue formulada excepción alguna, además porque no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ TYBA, anotación de 9/05/2022 3:26:50 P. M.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL COTES GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220210010700

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de Siete Millones Treinta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos (\$7.032.267), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99172d433c569f268e5b3b1139a2a13a7cc947090ec81aec17879ede3f9c3111**

Documento generado en 23/06/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>